

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO**

Ordinario Laboral 011 2017 00253

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: GLADYS CORZO AFANADOR
DEMANDADO: INDUPALMA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2017-00253-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., informando que el presente asunto regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. de fecha 30 de noviembre de 2022 y revocó la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el superior.

En consecuencia, procédase a la liquidación de costas de esta instancia, incluyendo en la misma el valor de las agencias en derecho la suma de CIEN MIL PESOS (**\$100.000**) a cargo de la demandada **INDUSTRIA AGRARIA LA PALMA LIMITADA - INDUPALMA LTDA** y a favor de la demandante **GLADYS CORZO AFANADOR**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Ordinario Laboral 011 2017 00253

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ**

Hoy 03 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 160 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d02523e39ad232eecdcef99a901cefe5fc335d8535b639454488cdc0509f48e**

Documento generado en 03/10/2023 07:44:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO**

Ordinario Laboral 011 2018 00297

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CAMPO ELIAS MORALES CALDERON
DEMANDADO: COMPAÑIA MULTINACIONAL DE TRANSPORTES MASIVO S.A.S.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2018-00297-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., informando que el presente asunto regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. de fecha 16 de diciembre de 2022 y revocó la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el superior.

En consecuencia, procédase a la liquidación de costas de esta instancia, incluyendo en la misma el valor de las agencias en derecho la suma de DOS CIENTOS MIL PESOS (**\$200.000**) a cargo la demandada **COMPAÑIA MULTINACIONAL DE TRANSPORTES MASIVO S.A.S.** y a favor del demandante **CAMPO ELIAS MORALES CALDERON.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Ordinario Laboral 011 2018 00297

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ**

Hoy 03 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 160 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d66cdc2471721815c25d3e9d3e1fc9a1c22070bea80900533be1131e3eced56**

Documento generado en 03/10/2023 07:44:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : EDWIN PEREZ CONTRERAS
DEMANDADO : AGENCIA DE ADUANAS GRANANDINA LTDA NIVEL 1 - EN REORGANIZACIÓN
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2019-00479-00

Dos (02) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que el apoderado de la parte demandante allegó soportes de notificación a la parte demandada que cumplen con los requisitos del Decreto 806 del 2020, Ley 2213 de 2022 y Sentencia C 420 de 2020, sin que a la fecha se haya recibido escrito de contestación. Sirvase Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

SECRETARIO

Dos (02) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, sea lo primero señalar que, si bien es cierto que los soportes de fecha **19 de abril de 2023** correspondientes a la notificación a la parte demandada, cumplen con los requisitos del Decreto 806 del 2020, Ley 2213 de 2022 y Sentencia C 420 de 2020, se evidencia que las direcciones electrónicas a las cuales se adelantó el trámite corresponden a las registradas en el Certificado De Existencia Y Representación Legal que data del **28 de Junio de 2019**, es decir hace más de dos años.

Es por lo anterior que se **REQUIERE** a la parte demandante para que allegue con destino a este proceso, Certificado De Existencia Y Representación Legal con fecha de expedición no mayor a 30 días a fin de constatar las direcciones de notificaciones judiciales allí registradas y **si las mismas han variado que proceda** a desarrollar las gestiones de notificación a la demandada en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP y lo preceptuado por la Ley 2213 de 2022 a las nuevas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loiza

CMMC



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 03 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0160 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f1368b5b6f0d795eca750531f63270985416f2e2e96d605d3518b4001fbb29c**

Documento generado en 03/10/2023 07:44:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CMMC



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : LUZ ELENA RAMIREZ SIERRA
DEMANDADO : EVA MARIA LOBO PAEZ
JAIME ENRIQUE MEJIA GUTIERREZ
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2019-00656-00

Dos (02) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que el apoderado de la parte demandante allegó soportes de notificación a la parte demandada **EVA MARIA LOBO PAEZ** que no cumplen con los requisitos del Decreto 806 del 2020, Ley 2213 de 2022 y Sentencia C 420 de 2020.

También que elevo solicitud de emplazamiento y nombramiento de Curador Ad Litem. Sírvase Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

SECRETARIO

Dos (02) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede, sea lo primero señalar que los soportes de notificación allegados corresponden solamente a una de las personas naturales que integran la pasiva esto es a la demandada **EVA MARIA LOBO PAEZ** y los mismos no cumplen con los requisitos del Decreto 806 del 2020, Ley 2213 de 2022, Sentencia C 420 de 2020, Art 91 y 292 del CGP toda vez que no hay constancia que el iniciador haya recepcionado el mensaje, no se emitió acuse de recibo ni se aportó algún tipo de certificación bajo la cual el Despacho pudiera constatar el acceso de los destinatarios al mensaje.

De otra parte, tampoco se acreditaron en el expediente tramites de notificación al demandado **JAIME ENRIQUE MEJIA GUTIERREZ**.

Así las cosas, no es factible proceder con la solicitud de emplazamiento y nombramiento de curador ad litem, elevada por la actora y en consecuencia se **REQUIERE** a la misma para que notifique a los demandados **EVA MARIA LOBO PAEZ y JAIME ENRIQUE MEJIA GUTIERREZ** en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP y lo preceptuado por la Ley 2213 de 2022.

CMMC



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

Lo anterior a fin que los demandados se sirvan contestar la demanda por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

Para finalizar y atendiendo a que en el escrito de demanda no se relacionaron direcciones de notificación electrónicas, también se **REQUIERE** a la parte actora para que al tenor de lo reglado en el Art 8 de la Ley 2213 de 2022, afirme bajo la gravedad del juramento, que las direcciones electrónicas o sitios suministrados a los cuales llegare a realizar la notificación corresponden a los utilizados por las personas a notificar, así mismo que informe la forma como las obtuvo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 03 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0160 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db0107e490a13445dc1d803aed711fde68200acac410c94c4b022479d9c689fa**

Documento generado en 03/10/2023 07:44:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : JESSICA MOLANO ABRIL
DEMANDADO : CORPORACIÓN NUESTRA IPS
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2019-00777-00

Dos (02) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo que la parte actora no realizó los trámites tendientes a notificar el auto admisorio de la demanda a la pasiva, pese a que se le requirió en auto del **6 de junio de 2022**, es procedente dar aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del CST¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 03 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0160 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

¹ **ARTICULO 30. PROCEDIMIENTO EN CASO DE CONTUMACIA.**

PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvencción, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.

CMMC

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5b8a6fbc592bd4c4bb712126d3adc25ec502ed02f840e57c71cd9d7b7fba7d**

Documento generado en 03/10/2023 07:44:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ALBA LUZ ALVAREZ CARBALLO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00392-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., informando que el presente asunto llegó del superior, a continuación, me permito presentar la siguiente liquidación de costas, la cual pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.:

A CARGO DE PROTECCIÓN S.A.:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA:	<u>\$1.000.000</u>
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	<u>\$0</u>
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN:	<u>\$0</u>
TOTAL:	<u>\$1.000.000</u>

A CARGO DE PORVENIR S.A.:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA:	<u>\$1.000.000</u>
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	<u>\$1.160.000</u>
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN:	<u>\$0</u>
TOTAL:	<u>\$2.160.000</u>

A CARGO DE SKANDIA S.A.:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA:	<u>\$1.000.000</u>
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	<u>\$1.160.000</u>
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN:	<u>\$0</u>
TOTAL:	<u>\$2.160.000</u>

A CARGO DE COLPENSIONES:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA:	<u>\$0</u>
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	<u>\$1.160.000</u>
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN:	<u>\$0</u>
TOTAL:	<u>\$1.160.000</u>

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el superior.

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Ordinario Laboral 011 2019 00392

En relación con la liquidación de costas practicadas por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la suma de UN MILLÓN DE PESOS (**\$1.000.000**) a cargo de la demandada **PROTECCIÓN S.A.**, de DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS (**\$2.160.000**) a cargo de la demandada **PORVENIR S.A.**, de DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS (**\$2.160.000**) a cargo de la demandada **SKANDIA S.A.**, y de UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS (**\$1.160.000**) a cargo de la demandada **COLPENSIONES**, a favor de la demandante, conforme a la parte resolutive del fallo de primera y segunda instancia.

Al no existir más actuaciones pendientes por adelantar ni solicitudes por resolver, se dispone el archivo de las diligencias, previo denotación en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 03 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 160 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a297e5fd1751f56a77fbe727b6437b896035e71b5b31da58a417a6d9d23f3d6**

Documento generado en 03/10/2023 07:44:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Ordinario Laboral 011 2020 00513

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ALFONSO GONZÁLEZ RIVERA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2020-00513-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., informando que el presente asunto llegó del superior, a continuación, me permito presentar la siguiente liquidación de costas, la cual pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.:

A CARGO DE PORVENIR S.A.:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA:	<u>\$1.000.000</u>
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	<u>\$1.160.000</u>
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN:	<u>\$0</u>
TOTAL:	<u>\$2.160.000</u>

A CARGO DE COLPENSIONES:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA:	<u>\$0</u>
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	<u>\$1.160.000</u>
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN:	<u>\$0</u>
TOTAL:	<u>\$1.160.000</u>

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el superior.

En relación con la liquidación de costas practicadas por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la suma de DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS (**\$2.160.000**) a cargo de la demandada **PORVENIR S.A.**, y de UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS (**\$1.160.000**) a cargo de la demandada **COLPENSIONES**, a favor del demandante, conforme a la parte resolutive del fallo de primera y segunda instancia.

Al no existir más actuaciones pendientes por adelantar ni solicitudes por resolver, se dispone el archivo de las diligencias, previo denotación en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 03 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 160 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3373e2486ba3dc28c7c3bd761d1bb74c344b96251fa1ae0d1b5fbee386750d**

Documento generado en 03/10/2023 07:44:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

Ordinario Laboral 011 2020 00517

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: EDNA CLARENA GOMEZ GALEANO

DEMANDADOS: MEDICAL FLY S.A.S.

MIOCARDIO S.A.S.

COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES
DEL SECTOR SALUD

PROCARDIO SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES S.A.S.

MEDPLUS GROUP S.A.S.

MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A.

PRESTNEWCO S.A.S.

ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A.

PRESTMED S.A.

MEDIMAS EPS S.A.S.

ESIMED S.A.

RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2020-000517

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Previo a adentrarse el Despacho en el estudio de las contestaciones allegadas por **i) MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA ii) ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE iii) CIENO GROUPS ANTES MEDPLUS GROUPS iv) MIOCARDIO SAS v) SERVICIO AEREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL S.A.S MEDICALFLY vi) MEDIMAS EPS EN LIQUIDACION vii) PRESTNEWCO**, teniendo en cuenta que en el auto admisorio de la demanda se omitió emitir pronunciamiento frente a las sociedades **i) FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO SAN JOSE ii) SOCIEDAD DE CIRUGIA DE BOGOTA HOSPITAL SAN JOSÉ iii) PROCARDIO SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES iv) CORPORACION NUESTRA IPS**; por así permitirlo el artículo 287 del CGP; en esta oportunidad se adiciona la providencia de fecha 17 de septiembre de 2021, en el sentido de admitir la demanda igualmente en contra de las demandadas sociedades **i) FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO SAN JOSE ii) SOCIEDAD DE CIRUGIA DE BOGOTA HOSPITAL SAN JOSÉ iii) PROCARDIO SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES iv) CORPORACION NUESTRA IPS**.

Es de advertir para todos los efectos legales que esta providencia hace parte integrante del auto de fecha 17 de septiembre de 2021.

Por tal razón, se requiere a la parte demandante a efecto de que se sirva adelantar los trámites de notificación, a su vez, se conmina a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente trámite procesal.

Ahora bien se tiene que la convocada a juicio MED PLUS MEDICINA PREPAGADA solicita la vinculación de CORVESALUD S.A.S y por su parte la demandada MEDICAL FLY informa que vendió sus acciones de PRESMET S.A.A. a JARP INVERSIONES SAS., así las cosas, se dispone vincular en calidad de Litis consorte necesario a las presentes diligencias.

Finalmente, frente a la solicitud de medidas cautelares visible en el archivo 01, folios 15, 16 y 17, sobre la misma se resolverá hasta tanto se encuentre trabada la Litis, ello, en aras de garantizar el derecho de defensa y de contradicción a la parte demandada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 85A del C.P.T y S.S. que regula el trámite de la solicitud en materia laboral, pues recuerde el profesional del derecho, que la misma no opera de facto, sino que legalmente se encuentra un procedimiento previsto para su resolución.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **EDNA CLARENA GÓMEZ GALEANO** en contra de las sociedades **i) FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO SAN JOSE ii) SOCIEDAD DE CIRUGIA DE BOGOTA HOSPITAL SAN JOSÉ iii) PROCARDIO SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES iv) CORPORACION NUESTRA IPS**, de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ADVERTIR para todos los efectos legales que esta providencia hace parte integrante del auto de fecha 17 de septiembre de 2021.

TERCERO: CORRER traslado notificando a la parte demandada en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291 y

292 del CGP y, lo preceptuado por el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que alleguen con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

QUINTO: VINCULAR a las sociedades de derecho privado CORVESALUD S.A.S y JARP INVERSIONES SAS en calidad de Litis consorte necesario a las presentes diligencias. Trámite que corre a cargo de la parte actora, el cual deberá sujetarse a los lineamientos establecidos en artículo 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP y, lo preceptuado por el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: Cumplido lo anterior, se entrará al despacho y se procederá a la calificación de manera integral de las contestaciones allegadas por las entidades que componen la pasiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 3 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 159 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **398465ad3a92fbef67ec30ca150f2bdda90d5b74937286a1278c776b39ede336**

Documento generado en 03/10/2023 07:44:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: DANIXA MARLENY ROSERO HURTADO
DEMANDADO: FULLER PINTO S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-0015700

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Una vez revisado el escrito de desistimiento que fuera presentado por parte de la apoderada de la promotora de la litis, se observa que el mismo cumple con los requisitos de que trata el artículo 314 del CGP aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS.

Así las cosas, se tendrá por DESISTIDA la presente demanda ordinaria laboral incoada por DANIXA MARLENY ROSERO HURTADO, en contra de FULLER PINTO S.A., advirtiendo que para todos los efectos legales esta decisión cuenta con efectos de una sentencia absolutoria, como lo dispone el artículo 314 del CGP.

Como quiera que se desistió de la totalidad del petitum y en contra de la totalidad del extremo pasivo, se tendrá por terminado el presente proceso y se ordenara el archivo de las presentes diligencias.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la presente demanda ordinaria laboral que fuera presentado por la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso ORDINARIO LABORAL de DANIXA MARLENY ROSERO HURTADO, en contra de FULLER PINTO S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias, previas las desanotaciones del software de gestión de procesos con que cuenta la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

hjmc



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

Harold Andrés David Loaiza
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 3 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0160 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8404873762db69552435c90cb34efa06e92694081522d0f531068d6f487702e0**

Documento generado en 03/10/2023 07:44:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUZ AIDA GARCIA BETANCOURT
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-460-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Se observa que COLPENSIONES, confirió poder a a CAL Y NAF ABOGADOS SAS, identificada con el NIT 900.822.176-1, esta última que mediante comunicación allegada el día 5 de julio de 2023, presenta renuncia al poder.

Se dispondrá reconocerles personería adjetiva para actuar a las referidas sociedades en los términos y para los efectos de los poderes aportado, y en atención a los principios de economía y celeridad procesal que gobiernan ésta clase de actuaciones se dará aplicación al inciso 2 del artículo 301 del C.G.P., por lo que se tendrá por notificada por conducta concluyente para todos los efectos legales a partir de la notificación de la presente providencia a COLPENSIONES.

Por lo anterior, considerando que, junto con el escrito de poder, se aporta escrito de contestación de demanda, las que cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, en uso de los principios de economía y celeridad procesal que gobiernan esta clase de actuaciones se tendrá por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES.

Finalmente, se dispone no aceptar la renuncia al poder que le fuera conferido a la persona jurídica de derecho privado sociedad CAL Y NAF ABOGADOS SAS identificada con el NIT 900.822.176-1, como apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, como quiera que, revisado el memorial allegado para tal fin, el mismo no fue acompañado de la comunicación a la poderdante, como lo exige el art 76 del CGP, como que tampoco soporta la terminación del contrato de servicios como adujo.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a CAL Y NAF ABOGADOS SAS identificada con el NIT 900.822.176-1, como apoderada de COLPENSIONES en los términos del poder que obra en el expediente.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a COLPENSIONES, a partir de la notificación de la presente providencia, de conformidad a lo previsto en el artículo 301 del C.G.P.

hjm



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES.

CUARTO: NO ACEPTAR la renuncia de poder presentada por persona jurídica de derecho privado sociedad CAL Y NAF ABOGADOS SAS, identificada con el NIT 900.822.176-1, como apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme fue considerado.

QUINTO: SEÑALAR como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el día (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a las 14:30h, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del CPTSS, diligencia que se llevará de manera virtual a través de la plataforma LifeSize. las partes deberán ingresar a la reunión a través del siguiente enlace:
<https://call.lifesizecloud.com/19466968>.

Se advierte a las partes que, una vez agotada las diligencias del artículo 77 del CPTSS, de ser posible, se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán las alegaciones y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 80 del CPTSS

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 3 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0160 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

hjmc

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a211b93f861c501b5f3d066e5d370d01b83f524ca648c6a1c2c71de89f938dbf**

Documento generado en 03/10/2023 07:43:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: HERNANDO HIGUERA CORREA
DEMANDADO: COLWAGEN S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-0047600

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

revisado el contrato de transacción celebrado entre la parte demandante y la parte demandada a través de su representante legal, del cual solicitan su aprobación por parte del Despacho así como se disponga la terminación del presente proceso, se accede, en los términos solicitados, al cumplir con los requisitos del artículo 312 del C.G.P. aplicable por analogía al presente asunto por expresa remisión que hace el art. 145 del CPT y SS, de ahí que se dispondrá impartir su aprobación, al limitarse a transar todas y cada una de las reclamaciones, controversias, hechos y pretensiones, las cuales hacen referencia a derechos inciertos y discutibles en los términos del artículo 15 del C.S.T y en consecuencia se ordenará la terminación del proceso, sin que haya lugar a imponer costas a ninguna de las partes.

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR el acuerdo transaccional suscrito entre las partes que milita en el archivo 10., y en consecuencia dar por terminado el proceso.

SEGUNDO: SIN COSTAS en la instancia conforme a lo dispuesto en el artículo 312 del CGP.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 3 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0160 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

hjmcc



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88c6b17ce39f4b691b9ede52614951b634d70cec596e03aea17cc33337b12026**

Documento generado en 03/10/2023 07:43:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

hjmc



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: HELBERT JOSE RIVERO ZULETA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-0050200

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto que la parte demandada confirió poder a CLAUDIA PATRICIA PINZON BLANCO, con la C. C. No. 52846413, con T. P. No. 131299 del C. S. de la J., se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado de la demandada, a la profesional del derecho para los fines y facultades otorgadas en el poder aportado, y en virtud de los principios de economía y celeridad procesal que gobiernan ésta clase de actuaciones se dará aplicación al inciso 2 del artículo 301 del C.G.P., por lo que se tendrá por notificada a dicha parte por conducta concluyente para todos los efectos legales a partir de la notificación de la presente providencia.

Por lo anterior, considerando que, junto con el escrito de poder, se aporta escrito de contestación de demanda, que cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, en uso de los principios de economía y celeridad procesal que gobiernan esta clase de actuaciones se tendrá por contestada la demanda.

Seria del caso continuar con el trámite pertinente, si no fuera porque se observa que en el presente proceso la parte demandada ya contestó la demanda y no se ha efectuado audiencia prevista en el art. 77 del CPT y SS, de ahí que se advierte que cumple con los requisitos previstos en el numeral 1.2 del artículo 1° del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, por lo que SE DISPONE remitirlo al Juzgado 43 Laboral del Circuito de Bogotá conforme al Art. 1 del mentado acuerdo para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 3 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0160 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

hjmcc



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d28d6da292895b346a17aebe39ac3ea9b49bed6a72dfc7ff89619f2f7edde9e9**

Documento generado en 03/10/2023 07:44:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

hjmc

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: DORA VIVIANA RINCON BALDION
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COUNTRY S.A.S.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-0051100

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Observa el despacho que, la sociedad ADMINISTRADORA COUNTRY S.A.S. confiere poder a ALEJANDRO MIGUEL LOPEZ CASTELLANOS identificado con C.C. 79.985.203 portador de la T.P. N° 115.849 del C.S. de la J.

Se dispondrá reconocerles personería adjetiva para actuar y, en atención a los principios de economía y celeridad procesal que gobiernan ésta clase de actuaciones se dará aplicación al inciso 2 del artículo 301 del C.G.P., por lo que se tendrá por notificada a dicha parte por conducta concluyente para todos los efectos legales a partir de la notificación de la presente providencia.

Por lo anterior, considerando que, junto con el escrito de poder, se aporta escrito de contestación de demanda, que cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, en uso de los principios de economía y celeridad procesal que gobiernan esta clase de actuaciones se tendrá por contestada la demanda.

Seria del caso continuar con el trámite pertinente, si no fuera porque se observa que en el presente proceso la parte demandada ya contestó la demanda y no se ha efectuado audiencia prevista en el art. 77 del CPT y SS, de ahí que se advierte que cumple con los requisitos previstos en el numeral 1.2 del artículo 1° del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, por lo que SE DISPONE remitirlo al Juzgado 43 Laboral del Circuito de Bogotá conforme al Art. 1 del mentado acuerdo para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 3 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0160 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

hjmc



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b302208bb02a4738ebf976c80668313fbf277ca0ef6a5f5fc99f89f92bf2d64b**

Documento generado en 03/10/2023 07:44:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

hjmc

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: OLGA LUCIA URUEÑA BOLAÑOS
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00017-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., informando que el presente asunto llegó del superior, a continuación, me permito presentar la siguiente liquidación de costas, la cual pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.:

A CARGO DE PORVENIR S.A.:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA:	<u>\$600.000</u>
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	<u>\$0</u>
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN:	<u>\$0</u>
TOTAL:	<u>\$600.000</u>

A CARGO DE SKANDIA S.A.:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA:	<u>\$600.000</u>
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	<u>\$0</u>
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN:	<u>\$0</u>
TOTAL:	<u>\$600.000</u>

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el superior.

En relación con la liquidación de costas practicadas por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (**\$600.000**) a cargo de la demandada **PORVENIR S.A.**, y de SEISCIENTOS MIL PESOS (**\$600.000**) a cargo de la demandada **SKANDIA S.A.**, a favor de la demandante, conforme a la parte resolutive del fallo de primera y segunda instancia.

Al no existir más actuaciones pendientes por adelantar ni solicitudes por resolver, se dispone el archivo de las diligencias, previo denotación en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Ordinario Laboral 011 2021 00017

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 03 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 160 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb37bb176fa48095cd3f4e2ebab593de791955ebc3a5e62ad76deb86252145a5**

Documento generado en 03/10/2023 07:44:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Ordinario Laboral 011 2021 00353

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: HITMER JOSE MOLINA PALOMINO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00353-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., informando que el presente asunto llegó del superior, a continuación, me permito presentar la siguiente liquidación de costas, la cual pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.:

A CARGO DE PROTECCIÓN S.A.:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA:	<u>\$2.320.000</u>
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	<u>\$0</u>
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN:	<u>\$0</u>
TOTAL:	<u>\$2.320.000</u>

A CARGO DE PORVENIR S.A.:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA:	<u>\$2.320.000</u>
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	<u>\$0</u>
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN:	<u>\$0</u>
TOTAL:	<u>\$2.320.000</u>

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En relación con la liquidación de costas practicadas por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (**\$2.320.000**) a cargo de la demandada **PROTECCIÓN S.A.**, y de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (**\$2.320.000**) a cargo de la demandada **PORVENIR S.A.**, a favor del demandante, conforme a la parte resolutive del fallo de primera instancia.

Finalmente, se **ORDENA** enviar las diligencias a la oficina judicial de reparto a fin de que las mismas se abonen a este Despacho como demanda ejecutiva.

Una vez abonado el presente proceso, ingresen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 03 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 160 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3efb9770a27ba2188648abbc4fc6574609e758e766a552d3f49edaae77e571b**

Documento generado en 03/10/2023 07:44:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : EDUARDO FRANCISCO PRADOS CONTRERAS
DEMANDADO : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS PORVENIR S.A.
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS PROTECCION S.A.
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2023-00124-00

Dos (02) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la demanda el mismo cumple con los requisitos de los artículos 25 del CPT y SS de la misma manera con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, por lo cual se dispondrá la admisión de la demanda.

A su vez se reconocerá personería adjetiva al profesional del derecho **LUIS ALBERTO GONZALEZ GAITAN**, identificado con la CC 19.343.005 y TP 42.292 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **EDUARDO FRANCISCO PRADOS CONTRERAS** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho **LUIS ALBERTO GONZALEZ GAITAN**, identificado con la CC 19.343.005 y TP 42.292 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

TERCERO: CORRER traslado notificando a las demandadas en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP y lo preceptuado por la Ley 2213 de 2022 para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de

CMMC



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tenga en su poder relacionadas con el presente asunto.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por intermedio de su representante legal Doctora **MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA** o quien haga sus veces, a efectos de que se pronuncie si actuará como interviniente dentro del presente asunto.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al **MINISTERIO PÚBLICO**, en los términos del art. 48 de la ley 2080 de 2021, remítase además copia de la demanda, la subsanación y sus correspondientes anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 03 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0160 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

CMMC

Código de verificación: **756ed92d3138489735cb8cf1feece2b0b40bd5939c53b1c9f1e717cde52fd33**

Documento generado en 03/10/2023 07:44:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>